

ACUERDO N°3828

La Plata, 7 de diciembre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada 3536 se aprobó la estructura orgánica de este Tribunal, transfiriendo a la Secretaría de Administración, a través del Área específica, gestionar el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales según las previsiones del Acuerdo 1983 y modificatorios (inc. u, Anexo II).

Que, en función de la interacción del mencionado Registro con los procesos de trabajo propios de la carrera judicial como son el ingreso, promociones y el cese de actividades, corresponde modificar su órbita de dependencia, disponiendo que el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales pase a la órbita de la Secretaría de Personal, bajo la responsabilidad directa de su Secretario.

Que, a los fines de asegurar la confidencialidad de la información aportada y garantizar la seguridad de las personas que se encuentren obligadas, es necesario establecer que dicho funcionario a cargo del Registro mantenga una dependencia jerárquico-funcional directa del Tribunal por intermedio de su Presidente. .

Que la obligación de los magistrados y funcionarios judiciales consistente en presentar una declaración jurada patrimonial es exigencia del sistema republicano, pues la transparencia de quienes ejercen responsabilidades de gobierno es un elemento constitutivo del requisito de idoneidad que impone la Constitución.

Que el ideal de una justicia independiente, ínsito en las bases del Estado de Derecho, en el principio de división de Poderes y en la forma republicana de gobierno (arts. 1°, 5°, 31 y cctes, C.N. 1° Const. Pcial.), supone, entre otros factores, que el Poder Judicial no esté subordinado en su desempeño a las decisiones de otro Poder.

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, preservando su independencia como Poder del Estado, ha regulado el sistema de declaraciones juradas patrimoniales en la Acordada N° 57/1996, Resolución N° 1695/96 y puntualmente en la Acordada N° 1/2000, al disponer la inaplicabilidad en el ámbito del Poder Judicial de la ley 25.188 y establecer que la propia Corte sería su autoridad de aplicación (art. 3°) y aprobar su

reglamento (art. 4°). Luego, por Acordada N° 25/13, declaró la inaplicabilidad del art. 6 de la ley N° 26.857 en lo relacionado a la autoridad de aplicación del régimen de recepción (art. 2°), disponiendo que tal función correspondería a la Secretaría General y de Administración de esa Corte Suprema (art. 2°), aprobando el Reglamento correspondiente por Acordada N0 9/2014.

Que, en el orden provincial, a esta Corte le corresponde ejercer las facultades que le competen para la plena y efectiva realización de los fines y atribuciones que la Constitución confiere al Poder Judicial (arts. 161 y 164 de la Constitución Provincial), siendo, en el caso, el dictado de las medidas para la correcta aplicación del régimen de declaraciones juradas de sus funcionarios.

Que la reglamentación a dictarse deberá contemplar la diferenciación entre los datos públicos y reservados a declarar por las personas obligadas, la periodicidad y frecuencia en la actualización de la información, así como la incorporación de aplicaciones informáticas para la remisión electrónica de datos. Asimismo, deberá prever el Procedimiento a seguir tanto a los fines de la consulta de declaraciones existentes como para el caso de incumplimiento del deber de informar.

Que, como titular del Poder Judicial, pilar fundamental de la organización constitucional, esta Suprema Corte tiene facultades suficientes para reglamentar en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 164 de la Constitución Provincial y 32 de la ley 5827,

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificase el Acuerdo N° 3536 (Anexo II) que aprobara la estructura orgánico-funcional de la Suprema Corte de Justicia, respecto del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales, que pasará a la órbita de la Secretaria de Personal, bajo la responsabilidad directa de su Secretario.

Artículo 2°: El funcionario a cargo del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales mantendrá una dependencia jerárquico-funcional directa del Tribunal, por intermedio de su Presidente.

Artículo 3°: Encomendar a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, a la Dirección de Servicios Legales y al Registro de Declaración Juradas Patrimoniales, el

estudio de la reglamentación vigente y la elaboración de una propuesta modificatoria antes del 1° de marzo de 2017. Asimismo, encargar a la Subsecretaría de Tecnología Informática el desarrollo de la aplicación web necesaria para mejorar los sistemas de recepción, sistematización, actualización, uso y publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales, teniendo en cuenta las medidas de seguridad necesarias para el manejo de la información patrimonial.

La nueva regulación respecto de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, deberá establecerse considerando la diferenciación entre los datos públicos y reservados a declarar por las personas obligadas, la periodicidad y frecuencia en la actualización de la información, así como la incorporación de aplicaciones informáticas para la remisión electrónica de datos. Asimismo, deberá prever el procedimiento a seguir tanto a los fines de la consulta de declaraciones existentes como para el caso de incumplimiento del deber de informar.

A los fines de la propuesta deberán ser evaluadas las actividades actuales del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales, y de su titular, a efectos de incluir aquellas funciones, facultades y competencias que resulten necesarias en tanto autoridad de aplicación de la legislación vigente, siguiendo el esquema orgánico, funcional y jerárquico definido en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°: Hasta tanto se implemente el sistema informático requerido y las modificaciones al Reglamento señaladas en el artículo 3°, deberá contemplarse la presentación en soporte papel, utilizándose los formularios -público y reservado- que se establezcan al respecto.

Artículo 5°: Derogar el inciso u) de la descripción de funciones de la Secretaría de Administración establecidas en el Anexo II del Acuerdo 3536, encomendando a la Secretaría de Planificación que realice las adecuaciones de forma pertinentes en el citado Acuerdo para su correspondiente publicación.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO: LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, MATIAS JOSE ALVAREZ, Secretario (Res.Pres.259/16)